



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 16-06-2022

ESTADO No. 097 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-030-2020-00293-01	LYNA MARCELA PULIDO LADINO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/06/2022	AUTO ADMITIENDO RECURSO
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-021-2019-00211-01	JUAN CARLOS ORTIZ BARRETO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/06/2022	AUTO DE TRAMITE
3	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-021-2019-00349-01	YENIFER VIVIANA BARRETO GALINDO	BOGOTA, D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/06/2022	AUTO DE TRAMITE
4	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2014-00161-00	JAIME CHAVEZ SUAREZ	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/06/2022	AUTO QUE CONCEDE
5	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2018-00511-00	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	HECTOR MARIO ACERO SUAREZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/06/2022	AUTO QUE ORDENA REQUERIR
6	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2019-01480-00	ANA SIXTA LEON GONZALEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/06/2022	AUTO TRASLADO PARTES 10 DIAS
7	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25269-33-33-003-2018-00224-01	LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15/06/2022	AUTO DE TRAMITE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Actor: **LYNA MARCELA PULIDO LADINO**

Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Expediente: No.11001 3335 030-2020-00293-01

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la Sentencia proferida en audiencia el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>, por el Juzgado Treinta (30) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

<sup>1</sup> Expediente virtual

<sup>2</sup> Parte demandante: [juanmadas2002@hotmail.com](mailto:juanmadas2002@hotmail.com), parte demandada: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co), [epbello@sena.edu.co](mailto:epbello@sena.edu.co), [gerencia@planesglogalessas.com.co](mailto:gerencia@planesglogalessas.com.co), O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencias:

Demandante: **JUAN CARLOS ORTÍZ BARRETO**

Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No.11001 3335 021-2019-00211-01

Previo a resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se observa que en el expediente **no obra Cd de la Audiencia de Pruebas** celebrada el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Únicamente reposa en el plenario el Acta<sup>1</sup> en la cual quedó consignada dicha diligencia, por lo cual, este Despacho no tiene plena certeza de todo el trámite allí adelantado y en especial, de los testimonios practicados.

En consideración a lo anterior, por Secretaría de la Subsección **ofíciase al Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que allegue el Cd que contenga la totalidad del audio y video de la Audiencia antes referida, para efectos de continuar con el trámite del proceso.**

Una vez surtido el trámite anterior, regrese la presente diligencia al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
Magistrado

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

<sup>1</sup> Folios 145 a 146

<sup>2</sup> Parte demandante: [notificaciones@misderechos.com.co](mailto:notificaciones@misderechos.com.co), parte demandada: [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co), [abogada.tyc@gmail.com](mailto:abogada.tyc@gmail.com), [elvg32@hotmail.com](mailto:elvg32@hotmail.com), O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencias:

Demandante: **YENIFER VIVIANA BARRETO GALINDO**

Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No.11001 3335 021-2019-00349-01

Previo a resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se observa que en el expediente **no obra Cd de la Audiencia de Pruebas celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.** Únicamente reposa en el plenario el Acta<sup>1</sup> en la cual quedó consignada dicha diligencia, por lo cual, este Despacho no tiene plena certeza de todo el trámite allí adelantado y en especial, de los testimonios y el interrogatorio de parte practicados.

Adicionalmente, tampoco obra la constancia de radicación del referido recurso, por lo tanto, este Despacho no puede determinar si el recurso de alzada fue interpuesto o no dentro del término legal de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, se observa que en el expediente reposa el auto de siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se concedió recurso de apelación dentro del expediente No.20180045900 y, así mismo, obra el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, dentro del proceso No.20190021900, demandante: Rodolfo Alfredo Briceño Díaz, demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional.

Claramente, ambos documentos son ajenos al expediente de la referencia y corresponden a distintos procesos que cursan en el Juzgado de primer grado, por tal razón, es necesario su desglose dejando las respectivas constancias del caso e incorporando la documental faltante en este expediente, toda vez que, se echa de menos las actuaciones surtidas con posterioridad a la radicación del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

---

<sup>1</sup> Folios 177 a 178

Por consiguiente, este Despacho

**RESUELVE:**

**Primero.-** Devuélvase el expediente al Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que incorpore el Cd que contenga la totalidad del audio y video de la Audiencia de pruebas celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), así como, la constancia de radicación del recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo de la Litis.

**Segundo.-** Ordénese al Juzgado de origen, desglosar la documental relacionada en la parte motiva de esta providencia, dejando las respectivas constancias del caso e incorporando las actuaciones surtidas con posterioridad a la radicación del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada, documental que se observa faltante en el expediente de la referencia.

**Tercero.-** Una vez surtido el trámite anterior, regrese la presente diligencia al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>2</sup> Parte demandante: [tehelen.abogados@gmail.com](mailto:tehelen.abogados@gmail.com), parte demandada: [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co), O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

Referencia

Demandante: **JAIME CHÁVEZ SUÁREZ**

Demandado: Nación — Procuraduría General de la Nación.

Expediente: 25000 23 42000-2014-00161-00

Tema: Disciplinario.

Asunto: concede apelación

En el caso bajo estudio, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de alzada<sup>1</sup> contra la sentencia proferida por esta Corporación, el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)<sup>2</sup> por medio de la cual negó las pretensiones de la demanda.

En este orden y por cumplir con los requisitos de oportunidad, procedencia, legitimación y debida sustentación este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante** contra la sentencia proferida por esta Corporación el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, negó las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO.-** Adviértase a las partes que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437, en su numeral 4<sup>o</sup>, desde la notificación del presente auto y hasta la ejecutoria del que admite el recurso de alzada, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por la parte demandante.

**TERCERO.-** En caso de ser necesario los apoderados de las partes y el Agente del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 4<sup>3</sup> de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, podrán allegar memoriales y cualquier solicitud de piezas procesales que requieran ante la Secretaría de la Subsección "C" de la

<sup>1</sup> Folios 557 a 573 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 513 a 552 del expediente.

<sup>3</sup> **Artículo 4. Expedientes.** *Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."*

Expediente No.2014-00161-00  
Demandante: Jaime Chávez Suárez  
Demandado: PGN

Sección Segunda de Corporación, específicamente en el siguiente correo electrónico:

[rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Según lo dispuesto en la Circular No. C018 del 30 de junio de 2020 emanada de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cualquier correo remitido a esta Corporación deberá relacionar plenamente los datos necesarios para identificar la demanda, los demandados y los correos electrónicos para surtir las notificaciones, así como también deberá cargar los documentos en formato PDF. Para la radicación de memoriales es imprescindible: (i) identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman; (ii) informar el magistrado ponente; (iii) señalar el objeto del memorial; y, (iv) en los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de marzo de 2022.

**CUARTO.-** En firme esta providencia, remítase el expediente al H. Consejo de Estado, Sección Segunda.

### NOTIFÍQUESE<sup>4</sup> Y CÚMPLASE

**Firmado electrónicamente**  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

pc

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>4</sup> Parte demandante: [info@ortizgutierrez.com.co](mailto:info@ortizgutierrez.com.co), [info@qnabogados.com](mailto:info@qnabogados.com), [info@ggn-abogados.com](mailto:info@ggn-abogados.com), parte demandada: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co), [jrodriguezr@procuraduria.gov.co](mailto:jrodriguezr@procuraduria.gov.co), O a cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

**AUTO**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" Demandado: <b>Dora Gómez de Ariza</b> Expediente: 25000-23-42-000-2018-0511-00 <b>Asunto:</b> Requiere listado para designación de curador ad litem
---

Cumplido lo dispuesto en el auto adiado 6 de abril de 2022<sup>1</sup>, se advierte que, debido a la imposibilidad de notificación personal de la señora Dora Gómez de Ariza, se ve en la necesidad de designar curador *ad litem* para la representación de sus intereses, en consecuencia, se **ORDENA** que a través de la Secretaría de la Subsección, **se oficie al Consejo Superior de la Judicatura, para que allegue con destino al presente proceso, el listado de los abogados debidamente inscritos**, que cumplan con los requisitos del artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso para asumir la representación de la señora Dora Gómez de Ariza en el asunto de la referencia.

La norma en cita, reza:

**"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

---

<sup>1</sup> Folios 201-206.

Actor: Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"  
Radicado No. 2018-00511-00

Una vez cumplido lo anterior, ingrédese nuevamente el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

## **NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

*NG*

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>2</sup> Parte actora: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), [paniaguabogota2@gmail.com](mailto:paniaguabogota2@gmail.com),  
[paniaguacohenabogadossas@gmail.com](mailto:paniaguacohenabogadossas@gmail.com).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C. quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Magistrado Ponente: Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Referencia:**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **Ana Sixta León González**

Demandado: **Nación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag**

Radicación No.25000 23 42000 **2019-01480-00**

Asunto: Incorpora pruebas - Corre traslado

Encontrándose el expediente de la referencia para fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho en aplicación a los principios de eficacia y celeridad, procede a incorporar las pruebas documentales recaudadas en el proceso. Las cuáles serán valoradas en su oportunidad y permanecerá en Secretaría de la Subsección a disposición de las partes por un término de tres (3) días.

De igual forma y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Por consiguiente, **se conceden a las partes el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión. En el mismo término podrá el Ministerio Público presentar su concepto, si a bien lo tiene.**

En caso de ser necesario los apoderados de las partes y el Agente del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022<sup>1</sup>, podrán allegar cualquier solicitud de piezas procesales que requieran ante la Secretaría de la Subsección “C” de la Sección Segunda de Corporación, específicamente en el siguiente

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 4. EXPEDIENTES.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

Demandante: Ana Sixta León González  
Radicado: 2019-01480-00

correo electrónico:  
[rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Según lo dispuesto en la Circular No.C-018 del 30 de junio de 2020 emanada de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cualquier correo remitido a esta Corporación deberá relacionar plenamente los datos necesarios para identificar la demanda, los demandados y los correos electrónicos para surtir las notificaciones, así como también deberá cargar los documentos en formato PDF. Para la radicación de memoriales es imprescindible: **(i)** identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman; **(ii)** informar el magistrado ponente; **(iii)** señalar el objeto del memorial; y, **(iv)** en los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

## NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
Magistrado

*NG*

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>2</sup> A la parte actora [fapg69@yahoo.com](mailto:fapg69@yahoo.com), parte demandada: [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co), [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a los correos electrónicos que aparecen acreditados en el expediente o en la base de datos de la Secretaría de la Subsección.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Actor: **LIDIA MARITZA ROJAS PEDRAZA**

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Asociales del Magisterio

Expediente: No.25269 3333 003- **2018- 00224-01**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Previo a resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, se observa que en el expediente **no reposa la constancia de notificación de sentencia proferida el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)**<sup>1</sup>, por el Juzgado Tercero (03) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá y, tampoco obra la constancia de radicación del referido recurso, por lo tanto, este Despacho no puede determinar con certeza si el recurso de alzada fue interpuesto o no dentro del término legal de que trata el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, se observa que dentro de las pruebas valoradas por el A quo para proferir decisión de primera instancia, se relacionó el *“recibo de pago en efectivo del BBVA donde consta que las cesantías fueron puestas a disposición el 13 de junio de 2015 (fl. 22)”*, sin embargo, este Despacho encuentra que dicha documental, que fue digitalizada, no está escaneada de forma legible.

En consideración a lo anterior, por Secretaría de la Subsección ofíciase al Juzgado Tercero (03) Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, para que allegue la constancia de notificación de sentencia proferida el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), igualmente aporte por el medio más expedito la constancia de radicación del recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo de la Litis, que fue concedido por el A quo mediante auto de 25 de febrero de 2022 y allegue debidamente escaneada, de forma legible, la documental relacionada en líneas anteriores, para efectos de continuar con el trámite del proceso.

---

<sup>1</sup> Expediente virtual

Una vez surtido el trámite anterior, regrese la presente diligencia al Despacho para proveer.

## **NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

**Firmado electrónicamente**  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

Pc

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>2</sup> Parte demandante: [notificacionescundinamarcalgab@gmail.com](mailto:notificacionescundinamarcalgab@gmail.com), parte demandada: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), [tacruz@fiduprevisora.com.co](mailto:tacruz@fiduprevisora.com.co), o cualquier otra dirección de correo electrónico que se encuentre acreditada en el expediente o en la base de datos de la Secretaría.